



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 310-2025-MDH

Huanchaco, 14 de agosto del 2025

VISTO:

Carta N°01-2025-CPEAPODSCCJE/MDH, Informe N°1947-2025-MDH-OPP, Informe N°1026-2025-MDH-OAF/OAAG, con 06 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, siendo responsabilidad del Titular de la Entidad asegurar y garantizar el normal funcionamiento de la institución y la aplicación de los mecanismos y procedimientos determinados por los sistemas administrativos y de control interno del Sector Público para el desarrollo de la Gestión Municipal.

Que, de acuerdo al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Contencioso administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011- 2019-JUS, establece que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y su cumplimiento se harán de acuerdo con los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4 de la acotada norma;

Que el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: 73.1. El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. 73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender a el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales. 73.5. En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual. 73.6. Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes;

Que mediante Carta N°01-2025-CPEAPODSCCJE/MDH de fecha 24 de julio del 2025 la presidenta del comité remite la copia del acta N°03-2025 la cual se redacta tomando en cuenta los acuerdos plasmados en la reunión del comité permanente para la elaboración y aprobación de la programación de obligaciones y derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución junio 2025, el mismo que fue aprobado por unanimidad estableciendo el cronograma de sentencias judiciales junio 2025, teniendo en cuenta el reglamento del Decreto supremo N°003-2020-JUS y habiendo una relación de cuarenta y siete (47) sentencias judicial junio 2025.

Que mediante Informe N°1947-2025-MDH-OPP de fecha 04 de agosto del 2025 se remite la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del cronograma de sentencias judiciales del año 2025.

Que mediante Informe N°1026-2025-MDH-OAF/OAAG de fecha 04 de agosto del 2025 se solicita emitir acto resolutivo para dar inicio a la programación de pago de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución junio 2025.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA PROGRAMACION DE PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCION JUNIO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO, (conforme al listado que se señala en el ANEXO 01 adjunto a la Carta N°01-2025-CPEAPODSCCJE/MDH de fecha 24 de julio del 2025



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR LA RESPONSABILIDAD a la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, para que cumpla con el **CRONOGRAMA DE PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCION JUNIO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**, establecido en el artículo primero de la presente resolución, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR, a Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE

HUANCHACO